

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”

INFORME LEGAL N° 109-2020-MTC/16.EPR

- A :** **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**
Director General de Asuntos Ambientales
- Asunto :** Solicitud de autorización de uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas bajo el método de tinas para el embarque de mineral hierro en el Terminal Portuario General San Martín- Pisco, presentad por la empresa Terminal Portuario Paracas S.A.
- Referencias :** a) Carta TPP GSA 232/20, con H/R N° E-103888-2020 de
b) Informe Técnico N° 097-2020-MTC/16.02.JCCS
- Fecha :** Lima, 26 de noviembre de 2020

Tengo a bien a dirigirme a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Carta TPP GSA 232/20, con H/R N° E-103888-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante TPP S.A.) remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante DGAAM), la solicitud de autorización del uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, bajo el método de tinas transportadoras para el embarque de gráneles sólidos (mineral de hierro) en el Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante Memoria Descriptiva).
- 1.2 Con Oficio N° 1264-2020-MTC/16, de fecha 06 de julio de 2020, la DGAAM solicita a la Autoridad Portuaria Nacional -ANP, Opinión Técnica a la Memoria Descriptiva; la misma que fue atendida por la referida entidad mediante Oficio N° 0530-2020-APN-GG-DOMA de fecha 24 de julio de 2020, a través del cual remite el Informe N° 0039-2020-APN-DOMA-MEDIO-AMBIENTE, en el cual se concluye que la Memoria Descriptiva presenta observaciones.
- 1.3 Mediante Oficio N° 1712-2020-MTC/16, la DGAAM remite a la empresa TPP S.A, el Informe Técnico Legal N° 144-2020-MTC/16.02.MLPB.JCCS.EPR, donde se concluye que la Memoria Descriptiva presenta observaciones, las mismas fueron subsanadas por la administrada mediante Carta TPP/GSA N° 0385/20 de fecha 15 de octubre de 2020 y Carta TPP/GSA N° 0425/20 de fecha 09 de noviembre de 2020, con HR N° E-221823-2020; las cuales fueron remitidas a la APN a través de Oficio N° 2941-2020-MTC/16 de fecha 03 de noviembre de 2020 y Oficio N° 3104-2020-MTC/16, de fecha 11 noviembre de 2020, respectivamente.
- 1.4 Con Oficio N° 0795-2020-APN-GG-DOMA, con H/ R N° 257127-2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, la APN remite a la DGAAM, el Informe N° 0063-2020-APN-DOMA-MEDIO-AMBIENTE, mediante el cual se concluye que la empresa TPP, ha subsanado las observaciones de la Memoria Descriptiva.



II. ANÁLISIS

- 2.2 Mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.3 A través de la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 2.4 Mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, se aprobó el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario, en cuyo artículo 132 se señala que en materia ambiental portuaria, la autoridad competente es el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
- 2.5 Mediante Decreto Supremo N° 015-2008-MTC, se aprueban los Lineamientos Técnicos para el Uso de Fajas Transportadora Hermética para Embarque y Desembarque de Graneles Sólidos, señalándose en su numeral , incorporado por Decreto Supremo N° 005-2009-MTC, que en caso se requiera la utilización de quipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, el operador portuario o agente de estiba/desestiba presentará una solicitud de autorización de operación de graneles sólidos sin el requerimiento de faja transportadora hermética ante la DGAAM del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjuntando una Memoria Descriptiva del método de operación de embarque o desembarque del granel sólido específico, con los procedimientos ambientales relacionados a dicha operación. Posterior a ello, la DGAAM en mérito a la evaluación del caso particular presentado o considerando las medidas de control ambiental propuestas, aprobará o desaprobará la solicitud presentada a través de una Resolución Directoral.
- 2.6 El Principio de Legalidad regulado en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 2.7 Asimismo, el Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima regulado en la norma precitada, dispone que la autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”

- 2.8 De otro lado, el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ha dispuesto la vigencia indeterminada de los títulos habilitantes, salvo que la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, en cuyo caso podrá dejar sin efecto el título habilitante.
- 2.9 Mediante Resolución Directoral N° 564-2018-MTC/16, se aprueban los Lineamientos para elaborar la memoria descriptiva del método de embarque y desembarque de graneles sólidos (en adelante los Lineamientos).
- 2.10 Sobre la legitimidad para presentar la Memoria Descriptiva materia de evaluación, es pertinente señalar que la empresa TPP S.A cuenta con dicha legitimidad en virtud de lo dispuesto en la cláusula 2.7 del Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco.
- 2.11 Mediante Carta TPP GSA 232/20, con H/R N° E-103888-2020 de fecha 26 de mayo de 2020, la empresa Terminal Portuario Paracas S.A. (en adelante TPP S.A.) remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales (en adelante DGAAM), la solicitud de autorización del uso de equipos de estiba y desestiba alternativos a las fajas transportadoras herméticas, bajo el método de tinajas transportadoras para el embarque de graneles sólidos (mineral de hierro) en el Terminal Portuario General San Martín – Pisco (en adelante Memoria Descriptiva), adjuntando para su evaluación, la referida Memoria.
- 2.12 En el Título V de los Lineamientos, se establece que la memoria descriptiva deberá contar con la opinión técnica favorable de la Autoridad Portuaria Nacional (APN); al respecto se debe señalar lo siguiente: i) Con Oficio N° 1264-2020-MTC/16 de fecha 06 de julio de 2020, la DGAAM solicita a la ANP, Opinión Técnica a la Memoria Descriptiva; ii) Mediante Oficio N° 0530-2020-APN-GG-DOMA de fecha 24 de julio de 2020, APN remite a la DGAAM, el Informe N° 0039-2020-APN-DOMA-MEDIO-AMBIENTE, a través del cual concluye que la Memoria Descriptiva presenta observaciones; iii) Mediante Oficio N° 1712-2020-MTC/16, la DGAAM remite a la empresa TPP S.A, el Informe Técnico Legal N° 144-2020-MTC/16.02.MLPB.JCCS.EPR, donde se concluye que la Memoria Descriptiva presenta observaciones; vi) TPP S.A remite a la DGAAM, la Carta TPP/GSA N° 0385/20, con HR N° E-221823-2020 de fecha 15 de octubre de 2020, mediante la cual subsana las observaciones; las mismas que fueron remitidas a la APN mediante Oficio N° 2941-2020-MTC/16 de fecha 03 de noviembre de 2020; v) TPP S.A remite a la DGAAM, la Carta TPP/GSA N° 0425/20, con HR N° E-221823-2020 de fecha 09 de noviembre 2020, a través de la cual presenta información complementaria; la misma que fue remitida a la APN a través de y Oficio N° 3104-2020-MTC/16, de fecha 11 noviembre de 2020; y, iv) Con Oficio N° 0795-2020-APN-GG-DOMA, con H/ R N° 257127-2020-MTC/16.02.JCCS de fecha 17 de noviembre de 2020, la APN remite a la DGAAM, el Informe N° 0063-2020-APN-DOMA-MEDIO-AMBIENTE, mediante el cual concluye que la empresa TPP, ha subsanado las observaciones de la Memoria Descriptiva.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la universalización de la salud”

2.13 Asimismo, se ha emitido el Informe Técnico N° 097-2020-MTC/16.02.JCCS, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental de la DGAAM, otorgada el 25 de noviembre de 2020, señalando que:

- *De acuerdo a la evaluación realizada a la Memoria Descriptiva presentada por la empresa Terminal Portuario Paracas S.A., se recomienda aprobar las medidas de manejo socio ambiental para el uso de los equipos alternativos a la Faja Transportadora Hermética, bajo el método de tinas transportadoras para el embarque de gráneles sólidos (mineral de hierro) en el Terminal Portuario General San Martin – Pisco.*
- *La empresa Terminal Portuario Paracas S.A., deberá reportar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cumplimiento de las medidas realizadas en el desarrollo de actividad de estiba y desestiba, con una frecuencia trimestral.*

2.14 En ese sentido, en consideración al análisis y conforme a lo señalado en el Informe Técnico precitado, corresponde aprobar la Memoria Descriptiva que contiene las medidas para el uso de equipos alternativos a la Faja Transportadora Hermética, bajo el método de tinas transportadoras para el embarque de gráneles sólidos (mineral de hierro) en el Terminal Portuario General San Martin – Pisco, presentada por la empresa Terminal Portuario Paracas S.A., mediante la resolución directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

III. CONCLUSIÓN

En consideración a lo expuesto en los párrafos anteriores, se recomienda APROBAR la Memoria Descriptiva que contiene las medidas para el uso de equipos alternativos a la Faja Transportadora Hermética, bajo el método de tinas transportadoras para el embarque de gráneles sólidos (mineral de hierro) en el Terminal Portuario General San Martin – Pisco, presentada por la empresa **Terminal Portuario Paracas S.A.**, de conformidad con lo señalado en el presente informe.

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia de dicha resolución y de los Informes Técnico y Legal a la empresa Terminal Portuario Paracas S.A., al Organismo Supervisor de las Inversiones en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN y a la Autoridad Portuaria Nacional (APN), para los fines pertinentes.

Atentamente,

Encarnación Poquioma Ramos
Abogada
CAA N° 330